



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

**Dr. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO**

PRIMERA CERTIFICADA

COPIA:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**DE LA ESCRITURA DE:
COSMACOR S.A.**

MARIO CORDOVA GAIBOR, MARIO CORDOVA

**OTORGADA POR:
MACHADO Y SILVANA CORDOVA MACHADO**

A FAVOR DE:

6 DE ENERO DEL 2003

EL:

USD \$ 800

CUANTÍA:

**6 ENERO 2003
Quito, a de del**

AAR

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas

Edificio: La Fontana - Planta Baja

Teléfonos: 2276-407 / 2276-409 Fax: 2276-406

E mail: notaria32@andinanet.net

QUITO - ECUADOR

(Razon)

6001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"COSMACOR S.A."

CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

Di: 6 Copias:

AAAQ

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, seis de enero del dos mil tres, ante mi doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos el ingeniero civil Mario Adolfo Córdova Gaibor, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Mario Adolfo Córdova Machado, Silvana Belén Córdova Machado de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Riobamba, en tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos el ingeniero Mario Adolfo Córdova

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
EMIRIA

Gaibor de estado civil casado, Mario Adolfo Córdova Machado, Silvana Belén Córdova Machado de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Riobamba, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "**COSMACOR S.A.**". **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía "**COSMACOR S.A.**", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- **Capítulo Uno: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.**- **Artículo UNO.**- **Nombre:**- La denominación de la Compañía es "**COSMACOR S.A.**" **Artículo DOS .- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Riobamba, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país y en el exterior- **Artículo TRES.- Objeto:** a) El objeto principal de la compañía será la construcción de todo tipo de obras civiles. b) El negocio inmobiliario, la compraventa, corretaje, administración, agenciamiento, permuta, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales.
~~c)~~ importación y exportación de maquinaria liviana y pesada d) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales nacionales e internacionales e) Formar parte como

socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, participaciones y obligaciones de otras compañías, a más de poder desempeñar su actividad Mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro.- Duración:-** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto , literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías.- **Capítulo II.-Del capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Capital:-** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$800) dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar (US\$1,00) cada una. **Artículo Seis.- Acciones:-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del

DR. RAMIRO D. VILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cessionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cessionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista á pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-**Capítulo III De la Junta General.**- **Artículo Ocho: Organo Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendosacciones, la



DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.

m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Nueve. Juntas Ordinarias.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
MOTAZO TINGISMO SILENCIO
OMIRE

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece. Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o e mail dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRESIEMPRE AGREGADO
QUINCE

catorce.- **Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.** **Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. **Sección Primera: Del Presidente:** **Artículo Dieciocho.- Nombramiento y atribuciones:-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO JURADO
QUINUA

Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo veinte.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes:

Artículo veinte y uno.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO INGRESO ENERO 1968
OMIRA

término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veinte y dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte y tres.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo veinte y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo veinte y cinco.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-**Artículo veinte y seis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- De**

DR. RAMON J. DAVILA SILVA
NOTARIO TERCEROMO SEGUNDO
QUINTO

la integración del capital y distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	Numero acciones	Valor Pagado	Valor Suscrito
Mario Córdova G.	480	US\$ 120,00	USD \$ 480,00
Mario Córdova M.	160	US\$ 40,00	USD\$ 160,00
Silvana Córdova M	160	US\$ 40,00	USD \$160,00
TOTAL	800	USD\$200,00	US\$800,00

En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito.

CLAUSULA QUINTA: -Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: - a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Julio Logroño Vivar, para que realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al doctor Julio Logroño, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas

008

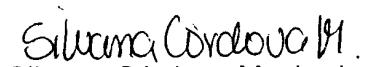
por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Salazar Toscano, Abogado con matrícula profesional tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que el compareciente la acepta y se ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mi el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



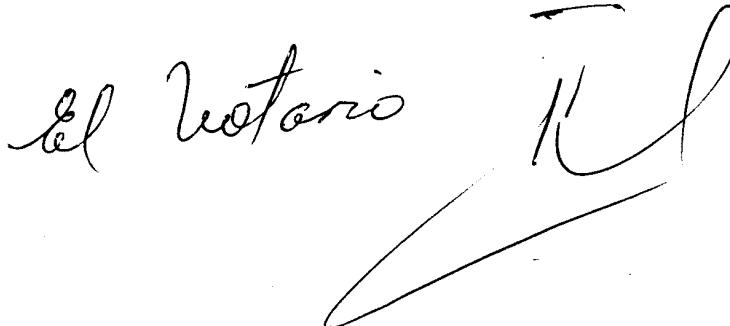
Mario A. Córdova Gaibor
C.C. 0600032262



Mario A. Córdova Machado
C.C. 060296717-6



Silvana Córdova Machado
C.C 060337283-0



El Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1054863

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLAFUERTE LOPEZ PAOLA

Fecha Reservación: 11/12/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COSMACOR S.A
Aprobado
- 2.- COSMACO S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- CONMACOR S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- COMACOR S.A
Aprobado
- 5.- CONSTRUCTORA COSMACOR S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco-De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA N° 060003226
CORDOVA GAIBOR MARIO ADOLFO
28 AGOSTO 1977
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA/ LIZARZABURU
JUDICATURA DE RIOBAMBA N° 02 277 01354
FIRMA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA N° 060003226
LAURA YOLANDA MACHADO
SUPERIOR ING. CIVIL
CORDOVA
MARIO ADOLFO
RIOBAMBA 25-1-67
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N° L 1255386
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
060003226
CORDOVA GAIBOR MARIO ADOLFO
APPELLIDOS Y NOMBRES
RIOBAMBA
CANTON
LIZARZABURU
PARROCCHIANI
PRESIDENTE DE LA JUNTA
ESTADO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA N° 060296717-6
CORDOVA MACHADO MARIO ADOLFO
28 ABRIL 1977
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA/ LIZARZABURU
ESTADO ECUADOR
02 277 01354
ACT
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU
77
MARIO ADOLFO CORDOVA
FIRMA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA N° 060296717-6
SOLTERO
SECONDARIA ESTUDIANTE
MARIO ADOLFO CORDOVA
LAURA YOLANDA MACHADO
RIOBAMBA 13/06/97
13/06/2007
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N° 1255386
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
060296717-6
CORDOVA MACHADO MARIO ADOLFO
APPELLIDOS Y NOMBRES
RIOBAMBA
CANTON
LIZARZABURU
PROVINCIA
VELASCO
PARROQUIA
FIRMA CERTIFICADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA N° 060296717-6
LAURA YOLANDA MACHADO
SUPERIOR ING. CIVIL
CORDOVA
MARIO ADOLFO
RIOBAMBA 25-1-67
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N° L 1255386
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

009
CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Riobamba, 6 de Enero del 2003.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

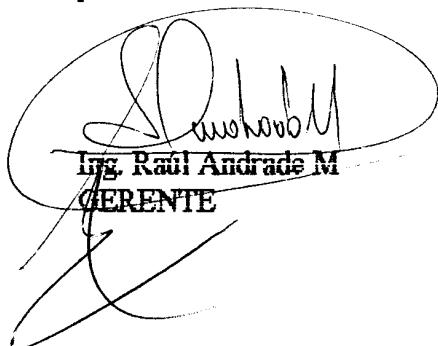
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación en , la cual se denominará " COSMACOR S.A , por un valor de USD\$: 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES, 00/100 DOLARES), que han sido depositado a nombre de las siguiente persona que a continuación se indica:

Nombre	Cantidad
Mario A. Córdova G.	120
Mario A. Córdova M.	40
Silvana B. Córdova M	40

TOTAL	\$ 200

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la COSMACOR S.A", a terminado su trámite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.



Ing. Raúl Andrade M.
GERENTE

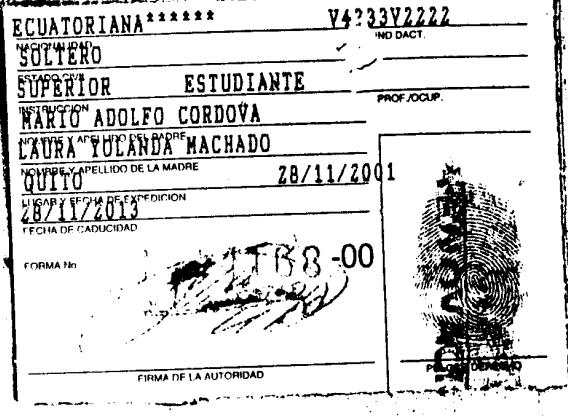


Ing. Mario Córdova G.
PRESIDENTE
CL0600032262

010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060337283-0
CORDOVA MACHADO SILVANA BELEN
27 AGOSTO 1980
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
005-C 0054 03316
PICHINCHA/ QUITO ACT
GONZALEZ SUAREZ 1980



Silvana Cerdano M.
FIRMA CERTIFICADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188-0012 NUMERO
0603372830 CEDULA
CORDOVA MACHADO SILVANA BELEN
APELLOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO PROVINCIA
ROBAMBA CANTON
VELIZ PARROQUIA
Presidente de la Junta



AZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 12 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido la vista, teniendo la idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

6 ENE. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA: DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COSMACOR S.A.
OTORGА: MARIO CORDOVA GAIBOR, MARIO CORDOVA MACHADO Y SILVANA CORDOVA MACHADO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO SEIS DE ENERO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COSMACOR S,A OTORGADA ANTE MI, EL 6 DE ENERO DEL 2003 Y , EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.A.DIC.075 , EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, CON FECHA 5 DE MAYO DEL 2003. EN LA QUE RESUELVE APROBAR ELA CONSTITUCIÓN DE DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 2 DE JUNIO DEL AÑO 2.003-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 452,
junto con la Resolución # 03. A. DIC. 075
ANOTADO BAJO EL NUMERO 3356 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 9 de Junio del 2003.

